

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO formuló demanda ejecutiva en contra de BEATRIZ MILLAN MEJIA con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a BEATRIZ MILLAN MEJIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 200.900.000.00) que corresponden al capital que consta en la Letra de cambio suscrita el 30 de octubre de 2019 base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 28 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación”.

Mediante auto del 14 de enero de 2022 se rechazó la presente demanda por falta de competencia, pero la Sala Mixta del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, en providencia de fecha 19 de mayo de 2022, definió que correspondía a este Juzgado Civil del Circuito continuar con el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso final del art. 139 del C. G. del P., que señala que la declaratoria de incompetencia no afecta la validez de las actuaciones cumplidas, el mandamiento de pago continúa siendo válido.

Ahora bien, puesto que la parte ejecutada se encontraba notificada del mandamiento de pago e interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, acorde con lo dispuesto en el art. 118 del C. G. del P., el término para proponer excepciones de mérito empezó a correr a partir del día siguiente al del auto que obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Superior. Dentro dicho término la demandada BEATRIZ MILLAN MEJIA no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de BEATRIZ MILLAN MEJIA y a favor de CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a5330b81295de4651a5b291813aef0c8ddfecabe7679aa0e708a9e05923e54**

Documento generado en 14/06/2022 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>